



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 52 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Alemania, Angola, Australia, Austria, Bahamas, Belice, Benin, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Gambia, Grecia, Haití, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Luxemburgo, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Samoa, Sri Lanka, Suecia, Tonga, Tuvalu y Vanuatu: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹ el 16 de noviembre de 1994,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²,

¹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.



Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación en el plano nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Recordando la función esencial de la cooperación y la coordinación internacionales para fomentar la gestión integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares y recordando también que la función de la cooperación y la coordinación internacionales en el plano bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, regional, interregional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los Estados ribereños, para promover la aplicación y observancia de la Convención y la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Destacando una vez más la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención como de beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Destacando también la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Subrayando la necesidad de fortalecer la capacidad de las organizaciones internacionales competentes para contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, incluso mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de las capacidades nacionales y locales en las ciencias marinas y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Recordando las recomendaciones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, entre ellas la de que se establezca para 2004 un procedimiento en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes³, y la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 57/141 de establecer dicho procedimiento para 2004,

³ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), resolución 2, anexo, párr. 36 b).

Reiterando su profunda preocupación por la situación de muchas de las zonas pesqueras del mundo, provocada principalmente por el exceso de capacidad de pesca, la pesca excesiva y la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada y, en muchas zonas, por la contaminación,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos que sobre el medio marino, en particular sobre los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes coralinos, tienen las actividades humanas tales como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el recurso a prácticas pesqueras destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasivas y la contaminación marina procedente de toda clase de fuentes, incluidas las fuentes terrestres y los buques, en particular la descarga ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas y los vertimientos, incluido el vertimiento de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Reconociendo que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, la protección del medio ambiente, incluso de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía de la industria mundial del transporte marítimo y reconociendo a este respecto que la tendencia al uso de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de los movimientos de los buques y una navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para la delimitación de las fronteras marítimas y la protección del medio ambiente,

Observando con satisfacción la convocación por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Internacional sobre la seguridad del transporte de materiales radiactivos, que permitió a los Estados examinar cuestiones relativas al transporte de materiales radiactivos, incluido el transporte por mar, y celebrando los resultados de la Conferencia,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ y subrayando a este respecto la crítica función del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y, de resultados de ello, sirve de base para el estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Tomando nota también del informe sobre la labor de la cuarta reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el Proceso de consultas”), que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos⁵,

Teniendo en cuenta las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33 y, en ese contexto, el aumento previsto

⁴ A/58/65 y Add.1.

⁵ Véase A/58/95.

de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido a la recepción prevista de las presentaciones de los Estados a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), además del aumento proyectado en las actividades de la División en relación con novedades como el proceso ordinario para la evaluación mundial del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos, y la presentación de informes al respecto, y con las solicitudes de asistencia técnica de los Estados y la función de la División en la coordinación y cooperación interinstitucionales,

I. Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹ y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁶;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración o presentación que no se ajuste a ella;

5. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

6. *Destaca* la necesidad esencial de mejorar la aplicación de los acuerdos internacionales mencionados en el artículo 311 de la Convención y, según el caso, de propiciar las condiciones para la aplicación de instrumentos de carácter voluntario, y recuerda la importante función de las organizaciones internacionales en la consecución de estos objetivos;

II. Reunión de los Estados Partes

7. *Toma nota* del informe de la 13ª reunión de los Estados Partes en la Convención⁷;

8. *Pide* al Secretario General que organice la celebración en Nueva York, del 14 al 18 de junio de 2004, de la 14ª reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

⁶ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

⁷ SPLOS/103.

III. Solución de controversias

9. *Observa con satisfacción* la contribución que sigue haciendo el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, destaca la importante función del Tribunal y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta una vez más a los Estados Partes en la Convención que no lo hayan hecho todavía a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados Partes a tomar conocimiento de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

10. *Rinde igualmente homenaje* a la importante función que de larga data cumple la Corte Internacional de Justicia respecto de la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

11. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

12. *Alienta también* a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

IV. La Zona

13. *Observa* los avances registrados en el examen de las cuestiones relativas al reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto en la Zona;

14. *Reitera* la importancia del proceso en curso por el cual la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, procede a la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para asegurar la eficaz protección del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

V. Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

15. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

16. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal⁸ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad⁹, o adherirse a ellos;

⁸ SPLOS/25.

⁹ ISBA/4/A/8, anexo.

VI. La plataforma continental y la labor de la Comisión

17. *Alienta* a los Estados Partes que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles por hacer presentaciones ante la Comisión relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas dentro del plazo establecido por la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁰;

18. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del 13º período de sesiones de la Comisión que se celebrará en Nueva York del 26 al 30 de abril de 2004, seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación, y del 14º período de sesiones de la Comisión del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004, también seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación;

19. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que consideren la posibilidad de preparar y dictar cursos de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo en la preparación de esas presentaciones, conforme al esquema de un curso de capacitación de cinco días de duración¹¹ elaborado por la Comisión con la mira de facilitar la preparación de las presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas¹²;

VII. Fomento de la capacidad

20. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales e instituciones financieras internacionales a que sometan a un examen sistemático sus programas a fin de que todos los Estados, y en particular los países en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y de los objetivos de la presente resolución y para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial y, que al mismo tiempo, tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

21. *Insta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de fomento de la capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por conducto de los programas de cooperación bilaterales, regionales y mundiales y de asociaciones técnicas, entre otras cosas mediante la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, los servicios y las embarcaciones que sean menester y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

22. *Alienta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños africanos, a nivel bilateral y cuando proceda regional, en la preparación de las presentaciones a la Comisión, incluida la determinación de la naturaleza de la plataforma continental de un Estado ribereño presentada en forma de estudio documental y el trazado de mapas de los límites exteriores de su plataforma continental;

¹⁰ SPLOS/72.

¹¹ CLCS/24 y Corr.1

¹² CLCS/11 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1.

VIII. Seguridad de la navegación y ejecución por el Estado del pabellón

23. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen o se adhieran a los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y a que adopten las medidas concordantes con la Convención que sean necesarias para ejecutar y hacer cumplir las normas contenidas en tales acuerdos;

24. *Insta* a los Estados y a las organizaciones económicas regionales de integración a trabajar en el marco de la Organización Marítima Internacional y de conformidad con la Convención y las normas y reglamentos internacionales respecto de las medidas relacionadas con la progresiva eliminación de los buques tanque de casco sencillo y celebra que la organización haya asignado prioridad a la consideración de propuestas a ese respecto;

25. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Organización Marítima Internacional en la formulación de directrices sobre lugares de refugio para los buques que lo necesiten y alienta a los Estados a elaborar planes y a establecer procedimientos para aplicar esas directrices en el caso de los buques que se encuentren en aguas sometidas a su jurisdicción;

26. *Acoge igualmente con satisfacción* la aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en su 47º período de sesiones, de la resolución GC(47)/RES/7 relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica y del transporte y de gestión de desechos, incluidos los aspectos relacionados con la seguridad del transporte marítimo, en la que se pidió al Organismo que elaborara, en colaboración con sus Estados miembros y para su aprobación por la Junta del Organismo, en marzo de 2004 de ser posible, un plan de acción basado en las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad del Transporte de Materiales Radiactivos y dentro de la competencia del Organismo;

27. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz y un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad necesaria de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva para cumplir eficazmente sus obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la concesión del derecho a enarbolar su pabellón, de suspender su matriculación o de no instituir sistema de matrícula;

28. *Invita* a la Organización Marítima Internacional y demás organizaciones internacionales competentes a estudiar, examinar y aclarar la función de la “relación auténtica” en relación con el deber que incumbe a los Estados del pabellón de ejercer un control eficaz sobre los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los pesqueros;

29. *Pide* al Secretario General que, en cooperación y consulta con los organismos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare y difunda entre los Estados una descripción completa de los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón, incluidas las posibles consecuencias de su incumplimiento establecidas en los instrumentos internacionales aplicables;

30. *Alienta* a la Organización Marítima Internacional a acelerar su labor en la elaboración de un modelo de plan de auditoría voluntario e insta a la organización a hacer más estricto su proyecto de código de implementación;

31. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la promoción del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por los Estados y sus buques de pesca y pide a la Organización Marítima Internacional y la Organización para la Agricultura y la Alimentación que estrechen su cooperación y la coordinación de sus actividades en cuanto a los correspondientes deberes de los Estados del pabellón, incluso por conducto del Grupo Consultivo Interorganismos sobre la implantación por el Estado de abanderamiento mientras exista;

32. *Acoge también con satisfacción* la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para consolidar y modernizar las normas internacionales relativas al trabajo marítimo e insta a los Estados Miembros a interesarse de forma activa en la formulación de esas nuevas normas para los marinos y pescadores;

33. *Reconoce* el importante papel de los controles del Estado del puerto para promover la aplicación por los Estados del pabellón y el cumplimiento por los armadores y fletadores de las normas sobre seguridad, trabajo y contaminación acordadas en el ámbito internacional, así como los reglamentos de seguridad marítima y las medidas de conservación y ordenación, y alienta además a los Estados Miembros a mejorar el intercambio de información pertinente entre las autoridades de control de los Estados del puerto;

34. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a reforzar sus funciones respecto del control por el Estado del puerto en relación con las normas aplicables a la seguridad y la contaminación, así como con los reglamentos de seguridad marítima, y, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, las normas laborales, a fin de promover la aplicación por todos los Estados de las normas mínimas convenidas en el plano internacional; e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a proseguir su labor de promoción de la aplicación por los Estados del puerto de las medidas relativas a los buques de pesca a fin de luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada;

35. *Insta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de buques deficientes y las actividades de pesca ilícitas, no declaradas y no reglamentadas;

36. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia al fomento de la capacidad por medio de la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia, la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como también suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

37. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y órganos internacionales competentes para que cooperen a fin de prevenir y reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar e insta a los Estados a que presten urgente atención a la promoción, concertación y aplicación de acuerdos de cooperación, en particular a nivel regional y en zonas de alto riesgo;

38. *Insta también* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su

Protocolo¹³, invita a los Estados a que participen en la revisión de esos instrumentos por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional para fortalecer los medios de represión de esos actos ilícitos, incluidos los actos de terrorismo, y exhorta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas para velar por la aplicación eficaz de esos instrumentos, en particular mediante la promulgación de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para la represión de incidentes de robo a mano armada y actos de terrorismo en el mar;

39. *Hace un llamamiento* a los Estados para que cooperen entre sí y con la Organización Marítima Internacional para reforzar las medidas encaminadas a prevenir la partida de buques dedicados al tráfico ilícito de migrantes;

40. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, y a que adopten medidas apropiadas para velar por su aplicación eficaz;

41. *Elogia* la labor de la Organización Marítima Internacional en la preparación de enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos para incluir el traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar;

IX. Creación de capacidad para la producción de cartas náuticas

42. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Hidrográfica Internacional y de sus 14 comisiones hidrográficas regionales y alienta el aumento del número de sus miembros, señalando su capacidad para prestar asistencia técnica, impartir formación e identificar posibles fuentes de financiación para desarrollar o mejorar los servicios hidrográficos, e insta a los Estados y organismos a apoyar al fondo fiduciario de la organización y a considerar la posibilidad de establecer asociaciones con el sector privado;

43. *Invita* a la Organización Hidrográfica Internacional y a la Organización Marítima Internacional a seguir coordinando sus actividades, a adoptar medidas conjuntas con miras a alentar una mayor cooperación y coordinación internacionales para la transición al uso de cartas náuticas electrónicas y a ampliar el alcance de la información hidrográfica a escala mundial, en particular respecto de la navegación y los puertos internacionales, así como en los lugares donde existen zonas marinas protegidas o vulnerables;

44. *Alienta* a que se redoblen los esfuerzos por crear capacidad en países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluso mediante la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes, reconociendo que en algunos casos puede haber economías de escala en el plano regional si se comparten instalaciones, capacidad e información de carácter técnico para el suministro de servicios hidrográficos y la preparación de cartas náuticas y el acceso a esas cartas;

¹³ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

¹⁴ Resolución 55/25, anexo III.

45. *Celebra* que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental haya adoptado criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina¹⁵;

X. El medio marino, los recursos marinos y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables

46. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

47. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de manera integrada e inclusiva, como medio de ejecutar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁶;

48. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen llevando a cabo los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales para aplicar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y alienta a que se haga más hincapié en el vínculo entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos en la aplicación de los objetivos de desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta las metas sujetas a plazos del Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁷, en particular la relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo¹⁸;

49. *Exhorta* a los Estados a que continúen aplicando el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁶ y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁹, promuevan la seguridad marítima y la protección del medio marino de la contaminación y otros efectos físicos y mejoren el conocimiento científico y la evaluación de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental de un proceso adecuado de adopción de decisiones, mediante las medidas indicadas en el Plan de Aplicación de Johannesburgo¹⁷;

50. *Acoge con satisfacción* la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones mundiales y regionales competentes en la formulación de estrategias y programas para aplicar un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, e insta a esas organizaciones a cooperar en la elaboración de directrices prácticas al respecto;

¹⁵ IOC-XXII/2, anexo 12 Rev.

¹⁶ A/51/116, anexo II.

¹⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), capítulo I, resolución 2, anexo.

¹⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey, México, 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), capítulo I, resolución 1, anexo.

¹⁹ E/CN.17/2002/PC.2/15, anexo, secc. 1.

51. *Reitera su llamamiento* para que se examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico, el control de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes, los arrecifes de coral de agua fría y otros accidentes submarinos;

52. *Invita* a los organismos mundiales y regionales competentes a, de conformidad con sus mandatos, investigar urgentemente los medios para hacer frente mejor, sobre una base científica —lo que incluye el ejercicio de precaución— las amenazas y los riesgos que se ciernen sobre los ecosistemas y la biodiversidad marinos amenazados y vulnerables que existen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional; estudiar la forma en que podían utilizarse durante este proceso los tratados existentes y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención y los principios de un enfoque de la ordenación integrado y basado en los ecosistemas, lo que incluye la identificación de los tipos de ecosistemas marinos que merecen atención prioritaria; y estudiar una serie de posibles medios e instrumentos para su protección y ordenación; y pide al Secretario General que coopere con esos órganos y mantenga enlaces con ellos y presente una adición al informe anual a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones, en que se describan las amenazas y los riesgos para esos ecosistemas y esa biodiversidad marinos que existen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como detalles sobre medidas de conservación y ordenación vigentes en los planos mundial, regional, subregional o nacional para abordar esas cuestiones;

53. *Observa* la labor científica y técnica que se realiza en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica respecto de la biodiversidad marina y costera;

54. *Reafirma* los esfuerzos de los Estados por difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, lo que incluye el establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, así como la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

55. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en el plano bilateral o regional, formulen y promuevan conjuntamente planes para imprevistos que respondan a incidentes de contaminación, así como a otros incidentes que tengan probabilidades de entrañar efectos adversos considerables en la biodiversidad marina;

56. *Insta* a los Estados y a los órganos mundiales y regionales competentes a cooperar mejor en la protección y conservación de los arrecifes de coral, los manglares y los lechos de algas marinas, incluso mediante el intercambio de información;

57. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y acoge con agrado los resultados del segundo simposio internacional sobre la ordenación de los ecosistemas marinos tropicales celebrado en Manila en 2003; apoya la labor que se realiza en virtud del mandato de Yakarta sobre la conservación y el aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica marina y costera²⁰ y observa que la Iniciativa internacional sobre los arrecifes de coral y otros órganos

²⁰ A/51/312, anexo II, decisión II/10.

competentes están considerando la posibilidad de incorporar los ecosistemas de coral de agua fría en sus programas de actividades;

58. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por conducto de órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidentes relacionados con buques extranjeros en los arrecifes de coral y en la promoción del desarrollo de técnicas de evaluación económica tanto para la restauración de los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

59. *Destaca* la necesidad de incorporar la ordenación de los arrecifes de coral en las estrategias nacionales de desarrollo, así como en las actividades de los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

60. *Acoge con beneplácito* la convocación por la Organización Marítima Internacional de una conferencia diplomática para aprobar un convenio internacional para el control y la gestión de las aguas de lastre y los sedimentos de los buques;

61. *Observa con interés* que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional celebra deliberaciones sobre la designación de la costa atlántica de Europa occidental y el Canal de la Mancha como zona marítima particularmente sensible, y alienta a esa organización a considerar la posibilidad de adoptar la medida de protección conexas que se ha propuesto siempre y cuando sea compatible con la Convención;

XI. Cooperación regional

62. *Vuelve a destacar* la importancia de las organizaciones y los mecanismos regionales para la cooperación y la coordinación en la ordenación integrada de los océanos, y, allí donde existan estructuras regionales propias para los diferentes aspectos de la ordenación de los océanos, como la protección ambiental, la ordenación de la pesca, la navegación, la investigación científica y la delimitación marítima, insta a que, cuando proceda, esas estructuras colaboren entre sí para conseguir una cooperación y una coordinación óptimas;

63. *Observa* que ha habido una serie de iniciativas en el plano regional, en diversas regiones, encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, señala los resultados de la segunda reunión plenaria de la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, celebrada en la ciudad de México los días 13 y 14 de octubre de 2003, así como el funcionamiento de su Fondo de Asistencia centrado en el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, negociaciones voluntarias sobre delimitación marítima entre Estados del Caribe, tomar nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000 como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes en materia de territorio o de fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otros actores en condición de hacerlo a contribuir a esos Fondos;

XII. Proceso ordinario para la presentación de informes y la evaluación generales del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos

64. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General en que figuran propuestas sobre modalidades para el establecimiento de un proceso ordinario en el marco de las Naciones Unidas para la presentación de informes y la evaluación generales del estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos²¹ y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con Estados Miembros, organizaciones, organismos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adopten las siguientes medidas para establecer el proceso ordinario a más tardar en 2004:

a) Convocar un grupo de expertos de no más de veinticuatro participantes integrado por representantes de Estados, procedentes de todos los grupos regionales, y representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellos científicos y encargados de formular políticas, para producir, incluso mediante la posible contratación de un consultor, un proyecto de documento en que se detallen el alcance, el marco general y el esquema del proceso ordinario, el examen por los homólogos, la secretaría, la creación de capacidad y la financiación, y que consideren, examinen y perfeccionen el proyecto de documento;

b) Transmitir el proyecto de documento a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, asociaciones científicas y mecanismos de financiación competentes y a otras partes para que presenten observaciones escritas e indiquen las cuestiones concretas que han de abordarse en la primera evaluación;

c) Pedir al grupo de expertos que revise el proyecto de documento a la luz de las observaciones formuladas;

d) Organizar un curso práctico internacional con representantes de todas las partes interesadas, en conjunción con la quinta reunión del Proceso de consultas, para seguir examinando y revisando el proyecto de documento;

e) Organizar una reunión intergubernamental para ultimar y aprobar el documento y establecer oficialmente el proceso ordinario;

65. *Acepta* la oferta del Gobierno de Islandia de ser el anfitrión de esa reunión intergubernamental en Reikjavik en 2004, conforme al párrafo 17 de la resolución 47/202 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992;

66. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones sobre el desarrollo del proceso ordinario;

XIII. Proceso de consultas officiosas de composición abierta sobre los océanos y el derecho del mar

67. *Pide* al Secretario General que organice la quinta reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 7 al 11 de junio de 2004, que proporcione a dicha reunión los servicios necesarios para realizar su labor y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en cooperación con otras partes pertinentes de la Secretaría como la División de Desarrollo

²¹ A/58/423.

Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, proporcione el apoyo necesario según proceda;

68. *Recomienda* que, en sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el Proceso de consultas organice el debate en torno a las siguientes cuestiones:

Nuevos usos sostenibles de los océanos, incluida la conservación y ordenación de la biodiversidad del fondo marino existente en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

así como las cuestiones debatidas en reuniones anteriores;

XIV. Coordinación y cooperación entre organismos

69. *Reitera* su petición al Secretario General de que establezca un mecanismo de coordinación entre organismos eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones relativas a los océanos y los mares dentro del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el párrafo 49 de la parte A del informe del Proceso de consultas sobre su tercera reunión²²;

70. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, señalando a su atención los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

71. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a tener expresamente en cuenta en sus programas y actividades la presente resolución y a contribuir a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

XV. Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

72. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar⁴, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33 y 56/12;

73. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

74. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a apoyar las actividades de capacitación del Programa TRAIN-SEA-COAST de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

²² Véase A/57/80.

XVI. Fondos fiduciarios y becas

75. *Reconoce* la importancia de ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aplicar la Convención e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, establecidos con ese propósito;

76. *Reconoce también* la importancia del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que se hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a preparar sus presentaciones en los casos en que sus plataformas continentales se extiendan más allá de las 200 millas náuticas y, para facilitar la gestión de ese Fondo Fiduciario, enmienda, como se indica en el anexo de la presente resolución, las secciones 1, 4 y 6 del mandato, las directrices y las normas del Fondo Fiduciario, que figuran en el anexo II de la resolución 55/7 de la Asamblea General, de 30 de octubre de 2000, de conformidad con su párrafo 31;

77. *Insta* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

XVII. Quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

78 *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y pide también al Secretario General que ponga el informe a disposición de los interesados, en su actual formato amplio, por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

79. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

Anexo

Enmiendas al mandato, directrices y normas del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los países en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

1. Razones para establecer el Fondo Fiduciario

En el párrafo 2, reemplácese “16 de noviembre de 2004” por “13 de mayo de 2009”.

4. Solicitud de asistencia financiera

Enmiéndese el inciso iv) del apartado a) del párrafo 17, cuyo texto será el siguiente: “Los *curricula vitae* de los pasantes, con indicación de la fecha de nacimiento”.

6. Concesión de asistencia

Enmiéndese el párrafo 23, cuyo texto será el siguiente: “El Secretario General prestará asistencia financiera con cargo al Fondo sobre la base de la evaluación y las recomendaciones de la División en relación con el asesoramiento del grupo de expertos. La Organización tramitará los pagos de conformidad con las prácticas habituales”.
